

RADICADO: 680924089001- 2022-00063-00  
CLASE: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: ROSAURA RUEDA RUEDA  
DEMANDADO: TRINIDAD GARCIA DE CORREA

### **JUZGADO AD HOC PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA**

Betulia, Santander, primero de noviembre de dos mil veintidós

Se encuentra el presente proceso declarativo de Restitución de Inmueble arrendado, para fijar las agencias en derecho de acuerdo con lo ordenado en la sentencia adiada el 7 de octubre de 2022 y para resolver lo peticionado al respecto por la apoderada de la parte demandada.

Pide la vocera judicial que en dicha cuenta se incluya como expensas la suma de \$105.000, que pagó por concepto de impresiones de correos e Impresiones, Escáner PDF (memoriales, archivos, fotocopias) que fueron enviados desde su correo electrónico a la dirección electrónica institucional de los Juzgados Promiscuos Municipales de Zapatoca y Betulia, para que formaran parte de los radicados Nos. 688954089001-2022-00029-00 y 680924089001-2022-00063-00 respectivamente, -que fueron los números con que identifica este proceso-, y que para las agencias en derecho se tengan en cuentas las tarifas establecidas para honorarios de profesionales del derecho por el Colegio Nacional de Abogados -Conalbos-.

Respecto a la liquidación de las costas y agencias en derecho el artículo 366 del Código General del Proceso consagra que, serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso, que debe ser elaborada por Secretaría para lo cual se tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que resuelvan recursos o incidentes o en las sentencias proferidas, e incluir los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, así como los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre y cuando aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas

legalmente y las agencias en derecho que fije el juez o magistrado sustanciador aunque se litigue en causa propia.

Establece también que para fijar las agencias en derecho, deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, según los planteamientos de la jurisprudencia y la doctrina, las costas son definidas como **“aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”**, están integradas por las expensas o gastos surgidos con ocasión del trámite del proceso, necesarios para su desarrollo, y **las agencias en derecho** son la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, pueden fijarse sin que hubiere mediado intervención directa de un profesional del derecho, son decretadas a favor de la parte, no de su representante judicial sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre esta y aquel.

De lo aportado, se aprecia que si bien la togada aduce que tuvo que pagar la cantidad de \$105.000,00 por concepto de impresiones de correos, escáner, y fotocopias de documentos y archivos que remitió a los juzgados que han conocido de este trámite, ese gasto no resulta útil, ni necesario, ni razonable, ni proporcionado, ni cumplió finalidad alguna, dado que las etapas del proceso, se surtieron de manera virtual, con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin exigir la presentación de copias para traslados a los sujetos procesales ni para el archivo del Juzgado, lo que conlleva a que no se tengan que incurrir en erogación alguna por concepto impresiones físicas de ningún tipo de archivo o documento, por consiguiente, no se dan los supuestos fácticos prescritos por la norma para ser tenidos en cuenta por esta funcionaria e incluirlos en la liquidación de las costas que se haga al interior de este caso.

De otro lado, las agencias en derecho son fijadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, estando vigente para aplicar a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral, penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554, de fecha Agosto 5 de 2016, que en su artículo 5, numeral 1, consagra para los procesos declarativos en

general, cuyo trámite es de en única instancia, entre el 5 y el 15% de lo pretendido, y en ese acto administrativo se apoyará esta servidora para su tasación, ya que no es viable como lo peticona la togada, se haga aplicando tarifas establecidas para honorarios profesionales reguladas por el Colegio Nacional de Abogados.

Por otro parte, se ordena tener en cuenta para la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, la manifestación hecha en memorial allegado el 28 de octubre sobre el pago del cánon de arrendamiento de dicho mes.

En ese orden de ideas, en armonía con lo expuesto, se dispone señalar como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$436.800,00)**, correspondiente al 7% del valor de las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO AD HOC PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandada la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$436.800,00)**, e incluir dicho valor en la liquidación de costas que se elabore por la secretaría de este juzgado.

**SEGUNDO:** Excluir de dicha liquidación de costas la suma de \$105.000,00, contenida en la certificación de pago expedida por el establecimiento de comercio Megastorezap, dado que el concepto que lo integra no corresponde a gastos útiles y justificados para el curso de este asunto, como se expresó en la parte considerativa.

**TERCERO:** Tener en cuenta la consignación de título judicial efectuada en

el mes de octubre del año que avanza, por la demandada MARIA TRINIDAD GARCIA DE CORREA, como pago del cánón de arrendamiento del mismo mes.

## **NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Nelly Pereira Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b2939f7dd1ce3a0f6e7fda431dbea9d4b64b169651369c3849bd5e74bb838**

Documento generado en 01/11/2022 04:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**